

**Ente fiscalizado:** Municipio de Villa de Arista, S.L.P.  
**Fondo:** Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios  
**Número de auditoría:** AEFMOD-49-RFPF-2019  
**Tipo de auditoría:** De Cumplimiento

## I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

## **II. Objetivo**

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

## **III. Alcance**

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 29,333,542.35
Muestra auditada:	\$ 21,670,830.15
Representatividad de la muestra:	73.9%

## **IV. Seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

## **V. Procedimientos y resultados**

### **Análisis de la información presupuestaria**

**1.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento no presentó evidencia de la aprobación del Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2019.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 1, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 45/TM/PM/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, documentación consistente en acta extraordinaria de cabildo número 4, de fecha 21 de noviembre de 2018, de la aprobación del presupuesto de ingresos para el ejercicio 2019.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

**2.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento no presentó evidencia de la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 2, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 45/TM/PM/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, documentación consistente en acta extraordinaria de cabildo número 5, de fecha 26 de diciembre de 2018, de la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio 2019.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

**3.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el municipio no presentó evidencia de la autorización del Cabildo respecto a modificación o ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019, y no se adjuntó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 3, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 45/TM/PM/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, documentación consistente en acta extraordinaria de cabildo número 7, de fecha 30 de diciembre de 2019, de la aprobación de la modificación al presupuesto de egresos e Ingresos para el ejercicio 2019.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

## **Transferencia de recursos**

**4.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019, en una cuenta bancaria específica.

**5.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

**6.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones 2019 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

**7.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos ministrados de las Participaciones Federales del ejercicio 2019, en una cuenta bancaria que no fue productiva.

### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 7, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 45/TM/PM/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, documentación consistente en carátulas de cuentas bancarias donde se muestra que son productivas.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación con la que se solventa la observación.

## **Ingresos**

**8.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio comprobó y depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.

**9.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que los ingresos de la muestra de auditoría, fueron recaudados por el municipio de conformidad con los conceptos, cuotas, tarifas y tasas autorizadas en la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2019, y demás normativa aplicable.

**10.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en los ingresos por Recursos Fiscales, en la subcuenta número 4117-01-01, denominada Accesorios de impuesto urbano.

### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 10, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 45/TM/PM/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, documentación consistente en evidencia donde se hace la corrección en los registros contables.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación, debido a que existieron errores de registro en los ingresos por Recursos Fiscales, en la subcuenta número 4117-01-01, denominada Accesorios de impuesto urbano.

**AEFMOD-49-RFPF-2019-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión tuvieron errores de registro en los ingresos por Recursos Fiscales, en la subcuenta de Accesorios de impuesto urbano.

**Servicios personales**

**11.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con recursos Fiscales y/o de las Participaciones Federales 2019 se cancelaron con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2019.

**12.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios en el ejercicio fiscal 2019, las cuales se enteraron al Servicio de Administración Tributaria.

**13.** Con la revisión de una muestra de 90 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

**14.** Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

**15.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$10,000.00, por concepto de Terminación de relación laboral.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 45/TM/PM/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, documentación consistente en póliza de cheque, copia de cheque, convenio e identificación para solventar el presente resultado.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a la falta de ratificación del convenio ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

#### AEFMOD-49-RFPF-2019-05-001 **Recomendación**

Para que el municipio de Villa de Arista, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

**16.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios personales, en la cuenta número 5113-1321, denominada Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año, en la que registraron indemnizaciones que además no presentan convenio ratificado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 45/TM/PM/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, documentación y aclaraciones consistentes en pólizas contables y argumentos en los que indican que en realidad no tuvieron indemnizaciones, sino más bien finiquitos, ya que, no han tenido despidos injustificados, por lo cual, la cuenta que utilizaron es la de primas vacacionales, dominical y gratificación de fin de año.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a la ratificación de convenio de personal finiquitado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

#### AEFMOD-49-RFPF-2019-05-002 **Recomendación**

Para que el municipio de Villa de Arista, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

**17.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios personales, en la subcuenta número 5113-1341, denominada Compensaciones, por un importe de \$421,132.45 que debió de registrarse en la cuenta de Dietas, ya que se trata de las Dietas extraordinarias para los integrantes del Cabildo.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 45/TM/PM/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, documentación correspondiente del registro del gasto.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación, debido a que existen errores de registro en la cuenta de Compensaciones.

## AEFMOD-49-RFPF-2019-04-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron errores de registro en el rubro de servicios personales, en la subcuenta de Compensaciones que debió registrarse en la cuenta de Dietas, ya que se trata de las Dietas extraordinarias para los integrantes del Cabildo.

**18.** Con la revisión de los registros contables y pólizas, se constató que no fue presentada la documentación que acredite el perfil requerido para ocupar el cargo de Contralor Interno.

### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 45/TM/PM/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, documentación consistente en título de la contralor interno de Licenciatura en Derecho.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación, debido a que la Contralor Interno no cuenta con título con una antigüedad mínima de tres años, ya que el título profesional que presenta tiene fecha del 27 de abril de 2017 y no presenta cédula profesional.

## AEFMOD-49-RFPF-2019-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$324,300.00 (Trescientos veinticuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.), por el pago de sueldo de la Contralor Interno sin contar con título y Cédula Profesional con una antigüedad mínima de tres años.

**19.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y nóminas de la muestra de auditoría, se verificó que los sueldos pagados con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2019, se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, corresponden con la plantilla de personal y se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2019.

**20.** Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Sueldos Personal Eventual" por un total de \$868,723.22; sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción de contratos individuales de trabajo.

### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 45/TM/PM/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, documentación consistente en contratos del personal eventual para desahogo del presente resultado.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

**21.** El municipio pagó el sueldo de la Presidenta del DIF municipal, durante el ejercicio 2019, por un importe de \$217,145.40, por lo que resulta no justificado el pago realizado en su calidad de Presidenta del Sistema Municipal DIF, en atención a que dicho organismo es un ente autónomo descentralizado, que cuenta con patrimonio propio, por lo que el recurso debió de haberse presupuestado y ejercido del organismo DIF municipal y no del ayuntamiento.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 21, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 45/TM/PM/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, documentación consistente en oficio aclaratorio en el que indica que no se trata de un salario, más bien a manera de compensación, gratificaciones o viáticos, para cubrir sus gastos de trabajo y no afectar su economía personal por cuestiones del servicio que presta y fue aprobado por unanimidad de votos en acta de cabildo número 6 de fecha 14 de enero de 2019.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación y aclaraciones, con lo que solventa la observación.

**22.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y recibos de nómina, se constató el probable parentesco de Secretaria del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, con el Síndico Municipal; el municipio les pagó por concepto de sueldo y prestaciones durante el periodo de enero a diciembre un importe de \$648,600.00.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 22, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 45/TM/PM/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, documentación consistente en fe de erratas del acta de cabildo solemne número 22 de inicio de la administración, en la que manifiestan que en la designación de Secretario, Tesorero, Contralor Interno, Presidenta del SMDIF, Coordinador de Desarrollo Social y Coordinador de Desarrollo Agropecuario el Síndico Municipal se abstuvo en la votación de todos los cargos.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación y aclaraciones, con lo que solventa la observación.

**23.** Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por caso de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los trabajadores del municipio, cuya remuneración fue pagada con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que el personal que integró la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, estuvo efectivamente adscrito a los puestos y lugares encomendados, y hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.



**24.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por \$575,993.22, y fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria.

**25.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que se pagaron Dietas extraordinarias al Cabildo, no autorizadas en el Tabulador 2019 por un monto de \$421,132.45, toda vez que se consideraron las percepciones netas y no las brutas.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 25, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 45/TM/PM/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, aclaración en la que indican que el municipio contempló las dietas extraordinarias en el presupuesto de la cuenta de compensaciones.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

#### **AEFMOD-49-RFPF-2019-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión pagaron Dietas extraordinarias al Cabildo, no autorizadas en el Tabulador 2019.

#### **Materiales y suministros**

**26.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2019.

**27.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

**28.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de materiales y suministros, en las subcuentas número 5127-2711 y 5127-2731, denominadas Vestuario y uniformes y Artículos deportivos.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 45/TM/PM/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, documentación consistente en evidencia donde se hace la corrección en los registros contables.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación, debido a que existen errores de registro en el rubro de materiales y suministros, en las subcuentas número 5127-2711 y 5127-2731, denominadas Vestuario y Uniformes y Artículos deportivos.

**AEFMOD-49-RFPF-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron errores de registro en el rubro de materiales y suministros, en las subcuentas de Vestuario y Uniformes y Artículos deportivos.

**29.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no presentaron relación y firma de las personas que recibieron uniformes y artículos deportivos por un monto de \$31,088.00.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 45/TM/PM/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, documentación consistente en solicitudes y listas de entrega de uniformes y artículos deportivos.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

**Servicios generales**

**30.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2019.

**31.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

**32.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$97,023.89, por concepto de conservación y mantenimiento de inmuebles y Reparación y mantenimiento de equipo de transporte.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 45/TM/PM/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, documentación consistente en pólizas de cheques, facturas, evidencia fotográfica y solicitudes.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

**33.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios generales, en la subcuenta número 5135-3511, denominada Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 33, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 45/TM/PM/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, documentación consistente en evidencia donde se hace la corrección en los registros contables.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación, debido a que existen errores de registro en el rubro de servicios generales, en la subcuenta número de conservación y mantenimiento menor de inmuebles.

**AEFMOD-49-RFPF-2019-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron errores de registro en el rubro de servicios generales, en la subcuenta de conservación y mantenimiento menor de inmuebles.

**34.** Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Servicios Profesionales" por un total de \$287,700.00; sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción de los contratos, ni la documentación respectiva que justifique los servicios contratados.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 45/TM/PM/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, documentación consistente en evidencia comprobatoria de los contratos de prestación de servicios para desahogar la presente observación.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares del resultado número 34 que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a la documentación respectiva que justifique los servicios contratados mediante informes de actividades.

**AEFMOD-49-RFPF-2019-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron justificar los servicios contratados mediante informes de actividades, en la cuenta de servicios profesionales.

**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

**35.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2019.

**36.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$91,000.00, por concepto de Ayudas sociales a personas, Ayuda a instituciones de enseñanza y Ayuda a instituciones sin fines de lucro.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 45/TM/PM/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, documentación consistente en pólizas de cheque, facturas, recibos y copia de identificaciones de beneficiarios, que amparan el importe observado.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

**37.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no presentaron la documentación que acredite la entrega y recepción de los apoyos otorgados a los beneficiarios por un monto de \$37,020.00, por concepto de Ayudas sociales a personas y Ayuda a instituciones sin fines de lucro.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 45/TM/PM/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, documentación consistente en pólizas de cheque, facturas, recibos y copia de identificaciones de beneficiarios para desahogar la presente observación.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

## **Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios**

**38.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones.

**39.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones no cuentan con sus resguardos correspondientes, ni evidencia fotográfica, no se encuentran registradas en el inventario y el inventario de los bienes adquiridos en 2019 no fue conciliado con el registro contable.

### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 39, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 45/TM/PM/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, documentación consistente en evidencia fotográfica de las adquisiciones y el inventario.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a la presentación de resguardos de los bienes adquiridos y evidencia documental de la conciliación del inventario con los registros contables.

## **AEFMOD-49-RFPF-2019-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los resguardos y evidencia documental de la conciliación con el registro contable de las adquisiciones del ejercicio 2019.

**40.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que existió un error registro contable en la cuenta de adquisiciones, por \$11,600.00.

### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 45/TM/PM/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, documentación consistente en evidencia fotográfica en la cual se muestra que el atril y el porta bandera son movibles, ya que son herramientas que se utilizan en diferentes eventos del H. Ayuntamiento.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

**41.** Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por caso de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los bienes adquiridos por el municipio en el ejercicio 2019 con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que las adquisiciones que integraron la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, existieron físicamente y hayan estado en condiciones apropiadas de operación.

### **Deuda pública**

**42.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató deuda pública, ni destinó recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

**43.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

### **VI. Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 22 resultados con observación, de los cuales 12 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 10 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 7 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 324,300.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

## VII. Dictamen

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$21,670,830.15 que representó el 73.9% de los \$29,333,542.35 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

## VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Ma. del Socorro Alejandra Lomelí Quijano	Supervisor
C.P. Norma Concepción Moreno López	Auditor

## IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
  - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) Normatividad Estatal y Municipal:
  - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
  - Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
  - Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
  - Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
  - Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.
  - Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
  - Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de remuneraciones.

#### Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

#### Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 27 de octubre de 2020.

**C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**  
**Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**

FDJ/ITR/EAK/MLQ/NML